



Cámara de Diputados

---

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE AFECTACIÓN DE LA INTEGRIDAD SEXUAL POR PARTE DE FACULTATIVOS DE SALUD FÍSICA Y/O PSICOLÓGICA**

**Vistos:**

Lo dispuesto en los Artículos 63° y 65° de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

**Considerando:**

- 1.- Es de público conocimiento los efectos nocivos que ha traído consigo el Covid-19 a nuestro país y al mundo. No solo en materia de afectación a la salud, sino que también en materia social.
- 2.- La afectación de la salud relacionada con los padecimientos propios del covid, se ve incrementada además por las afecciones psicológicas que implican las medidas restrictivas en cuanto al confinamiento; a las situaciones de estrés que generan las complicaciones económicas; las preocupaciones propias de la mantención de los niños en la casa debido a la suspensión de clases, como por ejemplo la falta de redes de apoyo para cuidarlos; el teletrabajo; episodios de violencia intrafamiliar, entre otros. En este último caso las cifras son altamente preocupantes registrándose un alza de durante los primeros meses de pandemia
- 3.- Ante lo anterior y bajo el contexto actual muchas personas optan por acudir a apoyo profesional para poder sobrellevar los efectos propios de la pandemia y también para superar otros episodios de crisis emocionales o traumas y por ello es fundamental que el acceso a este importante tratamiento se haga con garantías de respeto de sus derechos fundamentales considerando la situación de vulnerabilidad en que pudieran encontrarse, sobre todo cuando hablamos de situaciones que pudieran afectar la esfera sexual de las y los pacientes, dada la situación de poder en que se encuentra el profesional de la salud respecto del paciente.
- 4.- Con base a lo dicho distintos cuerpos ético-normativos de colegios profesionales reconocen las prácticas sexuales en relaciones de poder como prácticas abusivas.



5.- El Colegio de Psicólogos de Chile en su cuerpo normativo de ética hace referencias a esto en los siguientes apartados<sup>1</sup>:

*Artículo 9º: (...) Respeto por los otros: Del mismo modo, el psicólogo/a no debe involucrarse en situaciones que impliquen relaciones superpuestas o múltiples incompatibles, teniendo presente los perjuicios que conlleva el establecer contactos sociales que puedan producir daño en su trabajo o en las personas con quienes trata. Así, no deberá establecer relaciones personales, científicas, profesionales, financieras o de otro tipo, que pudieran debilitar su objetividad, interferir en el desempeño efectivo de sus funciones como psicólogo/a, o dañar o abusar a la otra parte. (sic)*

*Artículo 10º: Prestación de servicios y competencia - 2º. Uso de la influencia o trabajo del psicólogo/a: Debido a que los juicios y acciones científicas y profesionales del psicólogo/a pueden afectar la vida de otros, éste debe adoptar medidas que permitan evitar daño a sus pacientes o clientes, participantes de investigación, estudiantes u otros. Si dicho daño es previsible, debe informarlo y tomar las precauciones necesarias para evitarlo o reducirlo al mínimo.*

*El psicólogo/a no debe participar en actividades en las que sea razonablemente presumible que sus capacidades o datos pudieran ser mal usados por otros, y si esto ocurre, debe dar los pasos necesarios para informar, corregir y/o atenuar esta situación.*

*Artículo 11º: Aspectos Relativos al Cliente - 3º. Objetividad hacia los Clientes: (...) Constituyen inconductas éticas las relaciones duales como involucramiento sexual o sentimental, el acoso sexual y toda superposición de roles, especialmente cuando **el psicólogo/a está claramente en una posición de poder y autoridad respecto a sus clientes o pacientes.***

6.- El Colegio Médico de Chile por su parte, en su cuerpo normativo de ética, hace referencias a esto en los siguientes apartados<sup>2</sup>:

DEBERES DE LOS MÉDICOS HACIA LOS PACIENTES. EL MÉDICO NO DEBE tener relaciones sexuales con sus pacientes actuales, ninguna otra relación abusiva o de explotación. (página 42)

UN CONJUNTO DE RESPONSABILIDADES PROFESIONALES. Compromiso de mantener relaciones apropiadas con los pacientes. Dada la vulnerabilidad y dependencia inherentes de los pacientes, ciertas relaciones entre pacientes y médicos deben ser evitadas.

---

<sup>1</sup> Código de Ética, Colegio de Psicólogos de Chile - [http://colegiopsicologos.cl/web\\_cpc/wp-content/uploads/2014/10/CODIGO-DE-ETICA-PROFESIONAL-VIGENTE.pdf](http://colegiopsicologos.cl/web_cpc/wp-content/uploads/2014/10/CODIGO-DE-ETICA-PROFESIONAL-VIGENTE.pdf)

<sup>2</sup> Código de Ética, Colegio Médico de Chile - <http://www.colegiomedico.cl/documentos/codigo-de-etica/>



Particularmente, el médico no debe explotar jamás al paciente procurando favores sexuales, lucro personal o cualquier otro propósito privado. (página 72)

LA RELACIÓN MÉDICO-PACIENTE ES DE NATURALEZA ÍNTIMA, LO QUE PUEDE PRODUCIR UNA ATRACCIÓN SEXUAL. Una regla fundamental de la ética médica tradicional indica que esta atracción debe resistirse. El juramento hipocrático incluye la siguiente promesa: “Siempre que entrare en una casa, lo haré para bien del enfermo. Me abstendré de toda mala acción o injusticia y, en particular, de tener relaciones eróticas con mujeres o con hombres...” En los últimos años, muchas asociaciones médicas han reafirmado esta prohibición de relaciones sexuales entre el médico y sus pacientes. Las razones para esto son tan válidas hoy como en el tiempo de Hipócrates, hace 2.500 años. Los pacientes son vulnerables y entregan su confianza al médico para que los trate bien. Ellos pueden sentir que no pueden resistir los requerimientos sexuales de los médicos por temor de que no recibirán el tratamiento médico necesario. Además, el juicio clínico del médico puede verse afectado de manera adversa por su relación emocional con un paciente. Esta razón se aplica también a los médicos que tratan a sus familiares, lo que se desapruueba enfáticamente en muchos códigos de ética médica. Sin embargo, al igual que otras afirmaciones en los códigos de éticas, su aplicación puede variar según las circunstancias. Por ejemplo, los médicos que trabajen solos en regiones apartadas pueden tener que prestar atención médica a sus familiares, especialmente en situaciones de emergencias. (página 103)

7.- Por consiguiente, se entiende desde las ramas médicas y psicológicas, que las personas que buscan y reciben algún tipo de atención médica y/o psicológica están en un grado asimétrico de relaciones de poder, lo que podría viciar el consentimiento y exponerse a situaciones que perjudiquen su esfera sexual, y su indemnidad sexual en caso de menores de edad.

8.- Quienes suscribimos el presente proyecto insistimos que el contexto de pandemia ha propiciado la necesidad de tratamiento psicológicos y psiquiátrico en la población, por tanto es fundamental poner bajo resguardo a las y los pacientes y establecer sanciones o criterios de aplicación de la sanción para los profesionales que abusando de su posición de poder puedan afectar la esfera sexual de sus pacientes estando éstos en situación de vulneración emocional.

9.- Actualmente existen distintas normas que hacen referencia a los derechos de los pacientes como por ejemplo la Ley 20.584 que establece el derecho a recibir un trato digno y respetuoso en todo momento y circunstancia; que comprende: lenguaje adecuado e inteligible; actitudes que se ajusten a normas de cortesía y amabilidad generalmente aceptadas; y respetar y proteger la vida privada y honra de las personas, más no habla de las afectaciones que pudieran darse en ámbito de la esfera sexual de un paciente bajo relación de poder con su médico o profesional de la salud tratante.

10.- El Código Penal en el título séptimo del Libro II sobre crímenes y delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública y contra la integridad sexual, donde se incluyen delitos como la violación, el estupro y otros delitos sexuales hace referencia a determinadas personas que



mantiene cierta relación de poder respecto de la víctima, más no incluye a los facultativos médicos a fin de agravar las penas establecidas para este tipo de ilícitos penales.

11.- Específicamente el artículo 368 del Código Penal que se encuentra dentro del apartado sobre normas comunes aplicables a los delitos establecidos en el título en cuestión, señala:

*“Si los delitos previstos en los dos párrafos anteriores hubieren sido cometidos por autoridad pública, ministro de un culto religioso, guardador, maestro, empleado o encargado por cualquier título o causa de la educación, guarda, curación o cuidado del ofendido, se impondrá al responsable la pena señalada al delito con exclusión de su grado mínimo, si ella consta de dos o más grados, o de su mitad inferior, si la pena es un grado de una divisible. La misma regla se aplicará a quien hubiere cometido los mencionados delitos en contra de un menor de edad con ocasión de las funciones que desarrolle, aun en forma esporádica, en recintos educacionales, y al que los cometa con ocasión del servicio de transporte escolar que preste a cualquier título.*

*Exceptuánse los casos en que el delito sea de aquellos que la ley describe y pena expresando las circunstancias de usarse fuerza o intimidación, abusarse de una relación de dependencia de la víctima o abusarse de autoridad o confianza”.*

12.- La idea del presente proyecto, por tanto, es incorporar un inciso segundo nuevo al artículo transcrito precedentemente, a fin de poder contemplar **la inclusión de facultativos de salud física y psicológica** dentro de las personas que pueden mantener algún tipo de relación de poder respecto de las víctimas con el fin último de excluir el grado mínima de las penas asignadas a los delitos del título.

13.- Con base a lo mencionado y en mérito de lo expuesto, los diputados aquí firmantes vienen en presentar el siguiente proyecto de ley:

### **PROYECTO DE LEY**

**Artículo único:** Modifíquese el Código Penal en su artículo 368 incorporando un inciso 2° nuevo pasando el actual inciso segundo a ser tercero, que señale lo siguiente:

*“La exclusión de grado también se aplicará respecto de facultativos de salud física y/o psicológica quienes ejerzan una figura de poder o de autoridad en contexto de procedimiento o tratamiento de salud física y/o psicológica respecto de la víctima de cualquiera de los delitos enumerados en los párrafos anteriores”*



**Fernando Meza Moncada**  
**Diputado de la República**



  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FERNANDO MEZA M.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. PEPE AUTH S.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. PEDRO VELÁSQUEZ S.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CARLOS A. JARPA W.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. KARIM BIANCHI R.

---

